



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 04 de Abril de 2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTOS:**

El Informe Técnico N°007-2024-UFMEB-OIMS/INEN que sustenta el pedido de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales con Registros Patrimoniales N° 87213 y 87214, de la marca Elekta o Equivalente del Departamento de Radioterapia"; el Informe N°000217-2024-UFMEB-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; el Informe N° 000175-2024-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe Técnico N°00008-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N°000620-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y, el Informe N° 416-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, el 18 de marzo 2024, se emitió el Informe Técnico N°007-2024-UFMEB-OIMS/INEN que sustenta el pedido de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales con Registros Patrimoniales N° 87213 y 87214, de la marca Elekta o Equivalente del Departamento de Radioterapia" el cual se encuentra debidamente suscrito por el Lic. David Rafael Ruiz Astoray, Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, quien es el responsable de la evaluación; asimismo, por la responsable del área solicitante la Doctora Paola Fuentes Rivera Carmelo, directora ejecutiva del Departamento de Radioterapia; por el Responsable del Área Usuaria el señor Jhon Lenin Romero Rivera, director ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios;

Que, el director ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios mediante el documento de vistos, presentó a la Oficina General de Administración el Informe Técnico N°007-2024-UFMEB-OIMS/INEN que sustenta el pedido de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Aceleradores Lineales con Registros Patrimoniales N° 87213 y 87214, de la marca Elekta o Equivalente del Departamento de Radioterapia”;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la estandarización a efectos de la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales con Registros Patrimoniales N° 87213 y 87214, de la marca Elekta o Equivalente del Departamento de Radioterapia” se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en la DIRECTIVA, recomendando su aprobación;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que, la solicitud de aprobación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales con Registros Patrimoniales N° 87213 y 87214, de la marca Elekta o Equivalente del Departamento de Radioterapia” se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico N°007-2024-UFMEB-OIMS/INEN contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento médico y Biomédico; de la Oficina de Logística y, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la Estandarización para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales con Registros Patrimoniales N°



**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

87213 y 87214, de la marca Elekta o Equivalente del Departamento de Radioterapia" a que hace referencia el Informe Técnico N°007-2024-UFMEB-OIMS/INEN, por un periodo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo Segundo.** - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

**Artículo Tercero.** - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**GUSTAVO CACERES CONTRERAS**  
Director General de la Oficina General de  
Administración

